

Quinta.—Los diferentes tramos de la cobertura no podrán ser sometidos a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras, incluidas en el proyecto de base de la petición. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a uso público, y no podrá ceder a terceros al uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Los daños y perjuicios causados por el funcionamiento defectuoso de las obras serán de cuenta del peticionario.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12952

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), para desviar y cubrir unos tramos de varios cauces, en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras (Barcelona).

La «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), ha solicitado autorización para desviar y cubrir unos tramos de varios cauces, que atraviesan terrenos de su propiedad, en los que se ubican las nuevas instalaciones radicadas en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras, todos ellos de la provincia de Barcelona, con objeto de sanear y aprovechar mejor aquellos terrenos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), para desviar, canalizar y cubrir los terrenos de los cauces públicos que atraviesan la finca de su propiedad, situada al Oeste de la carretera N-II, entre los hitos kilométricos 501 y 504, en los términos municipales de Martorell, Abrera y San Esteban de Sasroviras, de la provincia de Barcelona, con objeto de sanear y aprovechar mejor los terrenos de la misma, en los que se van a ubicar las nuevas instalaciones de la Sociedad, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona, en 20 de marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Sancho Sánchez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 027819 de 3 de abril de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 25.087.891,73 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual queda aprobado a efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de los encauzamientos y cubrimientos se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se terminará en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos de los cauces antiguos que no se ocupen con los nuevos cauces pasarán a ser propiedad de la Entidad concesionaria. Los terrenos en que se sitúan los nuevos cauces cubiertos adquirirán a perpetuidad el carácter de dominio público no pudiendo enajenarse o permutarse ni inscribirse como propiedad privada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse a cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie cubierta en los terrenos de dominio público de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, en metros cuadrados; y el canon de ocupación anual, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasen a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre los nuevos cauces. La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los nuevos cauces, o de los actuales que queden útiles para el desagüe, a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en el sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que queden útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Duodécima.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Decimotercera.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Decimocuarta.—Esta autorización y legalización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de caminos o de ferrocarriles, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 24 pesetas por metro cuadrado, el cual, se extenderá a toda la superficie ocupada en los terrenos de los nuevos cauces cubiertos y de los actuales, también cubiertos, que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Decimoctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12953 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en término municipal de Doña María Ocaña.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia e efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de acondicionamiento de diversos tramos. Carreteras N. 324 y C. 3.328, de Córdoba a Almería por Jaén y Gérgal a Tabernas, puntos kilométricos 255,0 al 286,3 y puntos kilométricos 25,2 al 0,0, tramo: Fiñana-Gérgal. Clave: 5-AL-292, término municipal de Doña María Ocaña, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar el día nueve (9) del próximo mes de junio y a partir de las diez (10) horas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad

de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la Contribución.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 5 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—6.282-E.

RELACION DE AFECTADOS

Número de finca y propietario	Superficie a expropiar — m ²	Cultivo
<i>Tramo: 7. Puntos kilométricos 270,6 a 272,5</i>		
1. D. Joaquín Delgado Ocaña ...	1.263,6	Regadío.
2. D.ª Isabel Aguilar Martínez ...	736,6	Regadío.
3. D.ª Emiliá Martínez Martínez ...	12,6	Regadío.
4. D. Francisco Cirre Aguilar ...	2.916,6	Regadío.
5. D.ª Teresa Aguilar Martínez ...	410,6	Regadío.
6. D. Carlos Morales Reyes	338,8	Regadío.
7. D. José Lázaro Lázaro	859,4	Regadío.
8. D. José Lázaro Lázaro	2.265,6	Regadío.
9. D.ª Antonia Maqueda Castillo ...	161,4	Regadío.
10. I. C. O. N. A.	2.442,2	Erial.
11. D.ª Basilia Maqueda Castillo ...	86,6	E. y regadío.
<i>Tramo: 8. Puntos kilométricos 277,1 a 278,3</i>		
1. D. Francisco Requena Coromina	132,0	Secano.
2. D. Francisco Requena Coromina	6.338,4	Secano.
3. D.ª María Hernández Fernández	2.541,3	Secano.
4. D. Francisco Requena Coromina	186,3	Secano.
5. D. Francisco Requena Coromina	7.991,1	Secano.

12954 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado del de encauzamiento del río Llobregat en su tramo de Molins de Rey al mar.*

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre) y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 29 de mayo de 1978, a las nueve treinta horas, el Representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de San Juan Despí, al objeto de trasladarse sobre el propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden: 81 (complementaria). Propietario: Don Jaime Jordi Toset. Parcela: 82-2. Polígono: 7. Término municipal: San Juan Despí.

Número de orden: 82 (complementaria). Propietarios: Doña Teresa Claramunt Jané, doña Filomena y doña Francisca Tapias Claramunt. Parcela: 82-3. Polígono: 7. Término municipal: San Juan Despí.

Número de orden 83 (complementaria 2.ª). Propietarios: Doña Joaquina Casas Melich y doña María Rosa Gelabert Casas. Parcela: 72. Polígono: 7. Término municipal: San Juan Despí.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 3 de mayo de 1978.—El Ingeniero Director.—6.258-E.